

RV: REMISION OFICIO 1192 EMITIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE 68001-31-03-012-2025-00191-00

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 14/10/2025 10:27

📎 2 archivos adjuntos (356 KB)

Oficio1192ConsejoSeccional-C1-RDO.2025-00191-00.pdf; Oficio1192ConsejoSeccionalAnexo-C1-RDO.2025-00191-00.pdf;

Señores:

SERVIDORES JUDICIALES

Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador

Secretario

Consejo Seccional de la Judicatura

Centro Administrativo Municipal Fase II

Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de octubre de 2025 4:36 p. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISION OFICIO 1192 EMITIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE 68001-31-03-012-2025-00191-00

Bucaramanga, 10 de octubre de 2025

Oficio No. 1192

Citar el número del radicado al contestar este oficio Rad. 2025-00191-00

Proceso : Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

Radicado : 68001-31-03-012-2025-00191-00

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Email: consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atento saludo,

De conformidad con lo ordenado mediante auto del 29 de agosto de 2025, este estrado judicial decretó la apertura de la liquidación patrimonial de Elsa Patricia Carvajal Valero, en calidad de persona natural no comerciante para lo cual, se solicita su colaboración en aras de notificar de forma masiva a todos los despachos judiciales del país, en particular los promiscuos, civiles, laborales y de familia, para que remitan a este despacho los procesos ejecutivos que cursan en contra del deudor salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, sin perjuicio de que estos últimos sean incluidos con preferencia sobre los demás créditos, advirtiéndoles que dicha incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos y quienes **deberán dejar las medidas cautelares allí decretadas a disposición de este despacho.**

De igual forma se les comunica que se ordenó la **cesación de los embargos de salarios, prestaciones, pensiones y cualquier otro emolumento que devengue periódicamente el deudor** a partir de la fecha de esa providencia, y la devolución de las sumas al concursado que sean embargadas con posterioridad.

Sírvanse proceder de conformidad.

Cordialmente,

ÁLVARO FERNANDO PLATA VILLARREAL

Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 10 de octubre de 2025

Oficio No. 1192

Citar el número del radicado al contestar este oficio Rad. 2025-00191-00

Proceso : Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Radicado : 68001-31-03-012-2025-00191-00
Deudor : Elsa Patricia Carvajal Valero C.C. 1.098.619.656

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Email: consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atento saludo,

De conformidad con lo ordenado mediante auto del 29 de agosto de 2025, este estrado judicial decretó la apertura de la liquidación patrimonial de Elsa Patricia Carvajal Valero, en calidad de persona natural no comerciante para lo cual, se solicita su colaboración en aras de notificar de forma masiva a todos los despachos judiciales del país, en particular los promiscuos, civiles, laborales y de familia, para que remitan a este despacho los procesos ejecutivos que cursan en contra del deudor salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, sin perjuicio de que estos últimos sean incluidos con preferencia sobre los demás créditos, advirtiéndoles que dicha incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos y quienes **deberán dejar las medidas cautelares allí decretadas a disposición de este despacho.**

De igual forma se les comunica que se ordenó la **cesación de los embargos de salarios, prestaciones, pensiones y cualquier otro emolumento que devengue periódicamente el deudor** a partir de la fecha de esa providencia, y la devolución de las sumas al concursado que sean embargadas con posterioridad.

Sírvanse proceder de conformidad.

Cordialmente,

ÁLVARO FERNANDO PLATA VILLARREAL

Secretario

Firmado Por:

Alvaro Fernando Plata Villareal

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 093c46b9e52b2ff19e9de1ba710afff5fe1af700673f3bb5f8f5f7c7931a7eb5

Palacio de Justicia de Bucaramanga “Vicente Azuero Plata”

Calle 35 entre Carreras 11 y 12 Primer Piso Oficina 250

Email: j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Documento generado en 10/10/2025 04:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia de Bucaramanga “*Vicente Azuero Plata*”
Calle 35 entre Carreras 11 y 12 Primer Piso Oficina 250
Email: j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Ref. Liquidación patrimonial Elsa Patricia Carvajal Valero. Radicación No. 2025-00191-00.

Fracasada la negociación del acuerdo de pago (pdf 005, C. 01) y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 563 del Código General del Proceso, en la versión del artículo 29 de la Ley 2445 de 2025, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora Elsa Patricia Carvajal Valero en calidad de persona natural no comerciante.

SEGUNDO. - DESIGNAR como liquidadora principal al señor Yin Robert Galvis Rodríguez y como suplentes al señor Mauricio Mateus Rodríguez y a la sociedad Administradora, Liquidadora y Recuperadora de Empresas – Aliar S.A, todos ellos de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Rama Judicial, a quienes se advierte que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de exclusión de las listas.

Por secretaría, remítase el oficio respectivo de la forma indicada en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y de su entrega déjese constancia en el expediente.

TERCERO. - FIJAR como honorarios provisionales la suma de **\$100.000**, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 27 del Acuerdo PSA15-10448 de 2015.

CUARTO. - ORDENAR al liquidador que, máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión surta la notificación por aviso de los acreedores incluidos en la relación definitiva adoptada en la fase de negociación (pdf 004 y pdf 005, C. 01), y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a todos los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO. - ORDENAR al liquidador que, máximo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con base en la relación presentada en la solicitud negociación de deudas y las actualizaciones que se hubieren surtido hasta el auto de apertura. Deberá tener en cuenta para la valoración de inmuebles y automotores lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.

SEXTO. - OFICIAR a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra la deudora para que los remitan a la liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, sin perjuicio de que estos últimos sean incluidos con preferencia sobre los demás créditos, advirtiéndoles que dicha incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos y quienes deberán dejar las medidas cautelares allí decretadas a disposición de este despacho.

Por secretaría, remítanse los oficios respectivos de la forma indicada en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y de su entrega déjese constancia en el expediente.

SÉPTIMO. - ORDENAR la cesación de los embargos de salarios, prestaciones, pensiones y cualquier otro emolumento que devengue periódicamente la deudora a partir de la fecha de esta providencia, y la devolución de las sumas al concursado que sean embargadas con posterioridad.

OCTAVO. - ORDENAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la deudora que fueron reportados en el trámite de negociación, los cuales quedarán en depósito gratuito en cabeza del deudor.

Por secretaría, remítanse los oficios respectivos de la forma indicada en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y de su entrega déjese constancia en el expediente.

NOVENO. – PREVENIR a los deudores de la señora Elsa Patricia Carvajal Valero que deberán pagar las acreencias únicamente al liquidador, so pena de que sean ineficaces los pagos que se hagan a otras personas.

DÉCIMO. – ADVERTIR a la deudora que le está prohibido hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que se encuentren en su patrimonio, y que los acreedores no podrán ejecutar sus garantías.

UNDÉCIMO. – INFORMAR a la deudora que la destinación de sus bienes que posea a la fecha de esta providencia será para pagar las obligaciones anteriores al inicio de la liquidación patrimonial, mientras que los bienes e ingresos que adquiera con posterioridad a la apertura sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esta, salvo cuando se trate de procesos ejecutivos de alimentos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga – Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2622085ce39f797a9e4df665f04fb7dc6b883b9a032acd1585719eee9b37faf

Documento generado en 29/08/2025 02:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>